

## RESOLUCIÓN N°346-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del 2011.

**VISTO:** Para resolver sobre la sanción aplicable al responsable del incumplimiento de la Resolución número No. 084-2011 de fecha 06 de julio de 2011, en la cual se determinó lo siguiente: “Requerir por medio de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Secretaria de Cultura, Artes y Deportes, por considerarse supuesta infractora a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, para la imposición definitiva de sanción.”

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de la Resolución precitada, en fecha 14 de julio del presente año, la Secretaría General del IAIP, requirió al Licenciado Eduardo Gavarrete Cruz, Oficial de Información Pública de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes para que previo a aplicar la sanción correspondiente y en respeto a la garantía del Derecho de Defensa consagrado en la Constitución de la República, en un plazo de diez (10) días, comparezca a este Instituto a presentar las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de julio del presente año, compareció ante la Secretaría General del IAIP, el abogado Eduardo Gavarrete Cruz, OIP, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes, presentando la información solicitada mediante requerimiento extrajudicial, solicitando que se tenga por brindada la información, que se agreguen las mismas al expediente administrativo iniciado por el Solicitante y una vez recibidas se proceda a su archivo.

En el documento precitado el Licenciado Gavarrete, manifiesta lo siguiente:

1.- “Que con la recepción de la solicitud de la información requerida se establece que no existe, ni existió denegatoria verbal o escrita que deniegue la información solicitada, y que derive en violación a la Ley, ya que la misma se ha remitido al IAIP, dentro del plazo legal otorgado”

2.- Se proporciona la información sobre el nombre, cargo e Institución en que labora cada una de las personas civiles que el 17 de mayo del presente año, estuvieron laborando en la “CASA DE MORAZAN”, con documentos de la Historia de Honduras en grave estado de deterioro, de la forma siguiente:

a) HECTOR ROBERTO LUNA	Director General del Libro y Documento	SCAD
b) JULIO CESAR AGUILAR	Archivista	SCAD
c) DOUGLAS VARGAS	Oficial de Cultura	SCAD
d) ELMER F. GONZALEZ	Encuadernador	SCAD
e) MARCOS INTERIANO	“	“
f) SANTOS LEONIDAS TREJO	“	SCAD
g) JOSE RAMON ANDINO	“	SCAD

h) WILFREDO BANEGAS	Oficial de Cultura II	“
i) BESSY RECONCO	Bibliotecaria	“
j) REYNA BUSTILLO	“	“

De los empleados Manuel Octavio Rodríguez y Jose Antonio Ramos se informa que el primero ya no labora en la Institución y el segundo fue contratado como administrador del archivo nacional de Honduras, asimismo que el Señor Samuel Torres ya no labora en la Institución.

3.- En relación a la información relativa al nombre, cargo e Institución en que labora cada una de las personas militares que el 17 de mayo de 2011, estuvieron laborando en la casa de Morazán, con documentos de la Historia de Honduras en grave estado de deterioro.- Se informa que esta Secretaría no tiene dicha información por no ser de su competencia y por no existir archivos existentes debiéndose dirigir dicha consulta al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, en aplicación del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 37 de su Reglamento, y el artículo 80 de la Constitución de la República.

4.- Con relación a la información solicitada sobre el número de la placa de los vehículos que de la Casa Morazán a otro sitio de la capital, transportaron paquetes y envoltorios de documentos de la Historia de Honduras en grave estado de deterioro. Esta Secretaría de Estado brinda la información solicitada, así: 6560 vehículo Tipo Camión, Modelo Dina, propiedad de esta Secretaría.

5.- El nombre de los conductores del vehículo precitado: WILSON ANTONIO ELVIR”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha 22 de julio del presente año, la Secretaría General del IAIP, tuvo por recibido el documento presentado por el Licenciado Eduardo Gavarrete Cruz, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes y en consecuencia remitió las diligencias a la Gerencia Legal y a la Comisionada Presidenta Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía para la emisión del dictamen legal y la elaboración del proyecto de resolución respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del IAIP emitió el dictamen número GL-111-2011, de fecha 28 de julio de 2011, mediante el cual recomienda; “Que se exima al Señor Eduardo Gavarrete Cruz, OIP de la SCAD, de la aplicación de sanción, en virtud de que la información pública solicitada fue entregada al peticionario a satisfacción y la demora en dicha entrega no tuvo un origen doloso”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública establece que no se impondrán sanciones sobre infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya comisión no haya sido debidamente comprobada por el IAIP.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente expuesto, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que en el presente caso no procede la imposición de sanción al Licenciado Eduardo Gavarrete Cruz, OIP de la SCAD, en virtud de que la información pública solicitada fue entregada al peticionario a satisfacción y la demora en dicha entrega no tuvo un origen doloso.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la

Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar las alegaciones hechas en su defensa, presentadas por el Licenciado Eduardo Gavarrete Cruz actuando en su condición de Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

**SEGUNDO:** Eximir de responsabilidad al Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes, Licenciado Eduardo Gavarrete Cruz.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), al recurrente y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
**COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO**